JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00898

Decisión: Requiere y ordena Oficiar

Se incorpora al expediente digital el aviso de comunicación que el Liquidador de bienes de la deudora remitió a sus acreedores, advirtiéndose nuevamente que para que puedan ser tenidos en cuenta debe aportar sus constancias de entrega efectiva conforme **al artículo 292 del Código General del Proceso.** Deberá aportarlas en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se compulsen copias en su contra ante **la Superintendencia de Sociedades** para lo de su competencia.

Ahora bien, el Juzgado observa que, a la fecha de emisión de la presente providencia, no ha existido pronunciamiento alguno por parte del **Juzgado 02 Civil del Circuito Rionegro y de la Fiscalía General de la Nación** respecto de los Oficios N° 598 y 599 de pasado 21 de marzo del presente año, por lo cual, se le Oficiará nuevamente para reiterarle que se sirva remitir copia del Expediente Digital con radicado **N° 2014-00191** y se sirva informar el estado de la denuncia identificada con Noticia Criminal **N° 056156000364202000630** del pasado 03 de noviembre del 2020 instaurada por la señora Paula Cristina Arroyave García, respectivamente.

También observa el Juzgado que, a la fecha, **el Juzgado 01 Civil del Circuito de Rionegro** no ha remitido el expediente con radicado **N° 2014-00252,** y **el Juzgado 01 Civil Municipal de Rionegro** tampoco ha remitido sus expedientes con radicados **N° 2016-00196 y 2016-00276,** por lo cual, también se les requerirá nuevamente para que se sirvan remitir los expedientes digitales de la referencia.

Se le advierte a las entidades que tendrán que pronunciarse sobre lo solicitado en **el término de quince (15) días** siguientes a la remisión de los Oficios de comunicación, so pena de que se compulsen copias ante las autoridades disciplinarias competentes por sus desacatos.

Finalmente, también se tendrán en cuenta para todos los efectos procesales los certificados que acreditan el dominio de la deudora sobre los bienes identificados con placas **SNU190, TKH923** y folio de matrícula inmobiliaria **N° 020-72752.** Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _26 abril 2023____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____

Notifíquese y Cúmplase

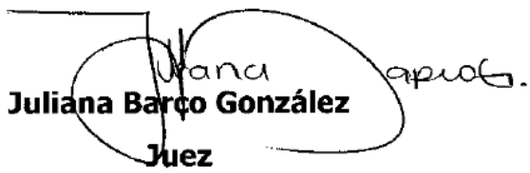

Juliana Barco González
Juez

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6603f65a5b6b070d2752d834ab718292b20ebb182ec3c29dbe583c2277ced398**
Documento generado en 25/04/2023 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica